



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## 

**ARTÍCULO 1** - La totalidad de Secretarios y Secretarias de Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas desempeñarán, además de aquellas de apoyo a la función jurisdiccional que les correspondan, las funciones de Segundo/a Jefe/a de Registro Civil, de conformidad a lo que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 2 -** Incorpórase el inciso 15) al artículo 123 de la Ley Nº 10160 - Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"15) Ejercer las funciones registrales propias del Registro Civil cuando no haya en la localidad de su asiento oficinas específicas de esta repartición o la oficina existente no cuente con oficiales públicos designados por el Registro Civil y hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la creación de las Oficinas del Registro Civil de forma separada e independiente de la justicia comunitaria. Esta competencia deberá ser ejercida en caso de vacancia transitoria o definitiva del Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas más cercano dentro del mismo circuito judicial o hasta dentro de los cincuenta (50) kilómetros aunque fuese otro circuito judicial."

ARTÍCULO 3 - Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 13178.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de agosto de 2024

AGUSTÍN C. LEMOS Secretario Legislativo

CÁMARA DE SENADORES

10 P. St. 72 P. St. 10 P.

GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES